

siones están vigentes, anunciando su opinion negativa.

Donde no hay trasgresion de ley, dice, no puede haber delito ni pena, y no puede citarse ley ninguna que hayan infringido los individuos de que se trata. Los empleados, continúa, no lo son del gobierno sino de la nacion; no son de Miramon ó de Jurrez, sino de la República. Y aun cuando hubiera justicia en la medida que se consulta, ¿quién puede reputarla conveniente? Una gran parte de esta poblacion se forma de familias á quienes esa medida no dejaria mas porvenir que la miseria. Por otra parte, el Congreso está incurriendo en una inconsecuencia: ha concedido sus votos de confianza al ejecutivo, y hoy trata de emitir un voto de censura, puesto que es el gobierno quien mantiene en las oficinas á los empleados que sirvieron á la reaccion; y de todo puede tacharse al actual gobierno, menos de desleal para la causa de la libertad y de la reforma.

Es impolítico tambien el inducir á todos los ciudadanos, á quienes afecta la resolucion que se discute, á tomar el único partido que les quedaria si esa proposicion se adoptase, y es de lanzarse á la reaccion. Debe verse tambien la dificultad que habria de reemplazar sin daño del servicio público á todos los empleados de que se trata, porque los empleados no se improvisan ni adquieren en un dia aptitud y experiencia. Es además un error creer que los empleados subalternos pueden comprometer el orden público. El dictámen llega hasta el absurdo de hacer extensivas sus resoluciones aun á los funcionarios municipales, cuyo carácter es meramente local, y no tiene concesion con la política. Considérese por fin las dificultades que tuvieron los individuos cuya destitucion se discute para seguir al gobierno constitucional. ¿Quién los habria expensado para hacer la peregrinacion de México á Guansjuato, á Guadalajara; de Guadalajara á Colima, y de allí por Panamá hasta Veracruz? ¿Y aun cuando hubieran llegado á aquel puerto hubiera podido el gobierno constitucional mantener el personal numeroso de las oficinas organizadas en esta capital?

El Sr. *Hernandez y Hernandez* comunica que va á contestar á todas las objeciones del preopinante. Es cierto, dice, que no hay ley que obligue á servir perpetuamente á un gobierno, pero hay una ley fundamental, y los que la juraron contrajeron obligacion de lealtad para con el gobierno emanado de la Constitucion; y hay además la ley del orden público, la ley de la dignidad nacional. Si los

empleados de las oficinas reaccionarias han de reputarse servidores de la nacion, no veo motivo para que á Miramon mismo no se le repete presidente de la Nacion, en vez de cabecilla de motin. Se alega la miseria en favor de la empleomanía. El remedio de la miseria es el trabajo. Sobrados terrenos baldíos y sobrados talleres desiertos hay en la República. Si hay quienes emigren al campamento de Márquez so pretexto de miseria, son los que no saben trabajar. Lejos de ser un voto de censura al gobierno, el dictámen que se discute no consulta sino que se eleven al rango de ley las disposiciones que el mismo gobierno ha dictado. ¿Cómo se puede sostener que los empleados subalternos son impotentes para traicionar al gobierno? ¿No basta para ello que el último escribiente encargado de copiar las listas de revista, tome una doble copia y envíe una al gefe de la reaccion? La dificultad que se decanta de improvisar empleados, no es tan grande en un país donde casi todos los ciudadanos han pasado por las oficinas y conocen sus prácticas. En cuanto á las dificultades para seguir al gobierno á Veracruz, lo que se debe decir es, que cuantos empleados se presentaron allí obtuvieron colocacion y auxilios, y el dictámen se refiere no á los que dejaron de presentarse en Veracruz, sino á los que en vez de ello se presentaron á los cabecillas del motin de Tacubaya y les ayudaron á hacer la guerra á los enemigos del gobierno constitucional. Si Miramon hubiera estado solo, no hubiera podido sostenerse: los empleados, pues, que estuvieron á su servicio son cómplices suyos, y el gobierno legítimo lo declaró así desde Veracruz. (Aplausos.)

El Sr. *Suarez Navarro*.—Es muy antiguo, dice, en los gobernantes, el deseo de tener subalternos leales y adictos, y se advertia ya desde los tiempos de Sila. Pero la cuestion no es esta, sino la justicia de las disposiciones cuya aprobacion se pide á la Cámara. Extraño cómo la comision no ha tenido presente una excepcion que sugiere mil consideraciones y entre ellas la del decoro nacional. En las oficinas de México existian agregados muchos beneméritos militares que han prestado al país servicios de primer orden. Habia, por ejemplo, en la mayoría de plaza, un capitán que sirvió desde 1810; que cayó preso con el ilustre Morelos; que permaneció cautivo en Ulúa hasta 1821; que posteriormente no ha ascendido del grado de capitán, y que hoy ha sido lanzado de la oficina. La misma suerte ha sufrido un Sr.

Arce con 75 años de servicio; otros militares que han derramado su sangre en Tejas, y aun alguno que estuvo ausente del país al estallar la reaccion, que se abstuvo de tomar parte á su regreso y que hoy paga su inocente neutralidad. El dictámen debió, por lo menos, consultar una excepcion en favor de los antiguos patriotas, y aun de los empleados civiles que se hallan en el caso de un jubilado ciego é impedido, á quien se han hecho ya sentir los efectos de las disposiciones cuya aprobacion se pretende.

El Sr. *Bautista* replica que, el carácter de empleado constituye un nuevo vínculo de fidelidad, y una obligacion proporcional á la categoría; que no se trata de aplicar una verdadera pena, sino de obedecer al sentido comun que sugiere á cualquier individuo la conveniencia de despedir á un sirviente infiel. Hace notar que el dictámen deja en pié las excepciones contenidas en la circular á que se refiere; que en cuanto á los empleados municipales, solo se consulta la destitucion de los que saliendo de su esfera, auxiliaron á la reaccion con un empeño peculiar, y que los casos excepcionales con que se ha procurado tocar la fibra sensible de las asambleas, no son de tomarse en cuenta, y solo constituirán otras tantas razones de excepcion ó de indulto, cuando se trata de aplicar la disposicion que se discute.

El Sr. *Chico Sein* no ve en esa disposicion una pena, sino una medida precautoria, porque los empleados de que se trata reconocieron el plan de Tacudaya, y conservarlos en las oficinas seria tener organizado el gobierno de Márquez y de Zuloaga, para en caso de que lograran apoderarse de la Capital.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta pedida por uno de los señores diputados.

Sesion del dia 3 de Julio
de 1861

Presidencia del Sr. *Baldracel*.

Se dió cuenta con una iniciativa de la legislatura de Tamaulipas pidiendo la derogacion del decreto que previene el pago del 15 p^o adicional sobre derechos de importacion en acciones del ferrocarril interoceánico.

Se dió tambien segunda lectura al pro-

yecto que declara á los extranjeros que contraten con el gobierno, sujetos á las resoluciones de los tribunales y sin derechos á recursos diplomáticos.

Al darle segunda lectura á las proposiciones del Sr. *Suarez Navarro*, sobre que algunos adjudicatarios de bienes nacionales exhibiesen una carta-poder de las cantidades porque han otorgado pagarés, fueron retiradas por su autor.

Se leyó por segunda vez y pasó á la comision de hacienda una proposicion para que el gobierno remita los expedientes relativos á indemnizaciones, denuncias y subrogaciones en los negocios de nacionalizacion, así como una noticia de las tasas y retasas que se han hecho en la venta de bienes nacionales, y un informe sobre las concesiones de plazos mayores de los que previene la ley, para la exhibicion de numerario y títulos de la deuda.

Se presentó y aprobó con dispensa de trámites y por aclamacion, una proposicion declarando benemérito de la patria al ilustre ciudadano Santos Degollado.

Se dió cuenta con un ocurso del apoderado de independientes y mutilados, para que sean atendidos con sus haberes, como lo previene la ley, y pasó á la comision de hacienda.

Se dió cuenta asimismo con una solicitud de Doña Dolores Arista, hija del difunto general D. Mariano Arista, para que se le permita seguir reconociendo un capital de 800 pesos impuestos sobre una casa que posee en Jalapa, y para que se le exima de la obligacion de hacer la exhibicion correspondiente de bonos.

Se leyó un dictámen sobre la proposicion de los Sres. *Ampudia y Arredondo*, relativo á la suspension del artículo 17 de la Constitucion, que prohíbe el cobro de costas judiciales. La comision dice que reconoce los inconvenientes que está produciendo la práctica de aquella prohibicion; pero no se atreve á consultar que se suspenda, y termina su dictámen pidiendo que el Señor Ministro de Justicia se presente á informar sobre si el gobierno cree conveniente hacer extensiva la suspension de las garantías al mencionado artículo 17. Aprobada de plano esta proposicion, como económica, se dió primera lectura á un dictámen de la comision de puntos constitucionales, que consulta se derogue el decreto de 16 de Mayo próximo pasado, sobre matrícula de extranjeros, como contrario al código fundamental.

Se dió tambien lectura á un dictámen de la comision de gobernacion, relativo al curso del ayuntamiento de Veracruz sobre modificacion del contrato hecho con la empresa del Ferrocarril Interoceánico. La comision cree que la resolucion sobre el expresado curso está subordinada á la que se tomó al revisar aquel contrato, y concluye pidiendo que dictaminen sobre él las comisiones unidas de gobernacion y crédito público. Esta proposicion, como económica, se puso á discusion inmediatamente, y fué aprobada.

El Sr. *Gamboa*, atribuyendo grande importancia á este negocio, indica que lo muy numerosa de la comision á que se encomienda el dictámen, puede hacer difícil el pronto despacho, y pide que se elimine á la comision de crédito público.

El Sr. *Bautista* dice que se ha procurado reunir en una comision á todas las que tienen antecedentes del negocio, y que las mismas dictaminaron en el corto plazo de tres dias, sobre la iniciativa del Ministerio de Hacienda en que se hacia referencia á este mismo contrato del camino de hierro.

Se anunció la presencia del señor Ministro de Justicia para dar el informe relativo al cobro de costas judiciales; y tomando la palabra, dijo: que la suspension del artículo 17 produciria notoriamente el resultado de aliviar al tesoro de un gravámen y de asegurar la dotacion de los jueces; pero que el ministerio no se ha atrevido á iniciar nada sobre este punto, por no privar al pueblo de la ventaja que por otra parte le proporciona la supresion de las costas judiciales, añadiendo que en el actual orden de cosas el gobierno que no puede pagar con puntualidad los sueldos de los jueces, no puede tampoco obligarlos al buen servicio.

El Sr. *Mariscal* interpela al órgano del gobierno, para que diga si este se propone hacer iniciativa sobre la suspension del art. 17 de la Constitucion.

El señor Ministro de Justicia insiste en lo que ha manifestado ya, añadiendo que es indiferente á su juicio que la iniciativa parta del gobierno ó de una comision de la Cámara, y esto último tuvo lugar al suspenderse las garantías.

El Sr. *Mariscal* manifiesta que el artículo 29 de la Constitucion hace necesaria la iniciativa del gobierno.

El Sr. *Arredondo* habla en el mismo sentido que el señor Ministro de Justicia.

La secretaría anuncia que evacuado ya el

informe que la comision ha pretendido, vuelve á ella el dictámen.

El Sr. *Montes* reclama el trámite, fundado en que la comision no conoce aun la opinion del gobierno, pues que ni el señor Ministro de Justicia la ha expresado categóricamente, ni puede hacerlo no estando como no está organizado el gabinete.

El señor Ministro de Justicia dice que, pues que se desea mayor amplitud en sus explicaciones, declara que cree conveniente la suspension de que se trata; que el gobierno se ha retraido de iniciarla por la repugnancia de privar al público de una ventaja; y que en lo demas, la comision puede hacer la iniciativa, porque el requisito constitucional se salva aunque el orden se invierta, con tal que concurran el voto de la Cámara y el acuerdo del gobierno.

El Sr. *Montes* desiste de su reclamo.

Se dió lectura en seguida á una proposicion del Sr. *Gamboa*, para que se presente dentro de seis dias el dictámen relativo al negocio del camino de hierro. No dispensándose los trámites como lo solicitaba el autor de la proposicion, quedó de primera lectura.

La tuvo asimismo otra proposicion de los representantes de Yucatan, para que se declare anticonstitucional la excision del distrito de Campeche, y se autorice al gobierno para que fije las bases de la reorganizacion de aquel Estado.

La proposicion pasó á la comision de puntos constitucionales. Leyóse en seguida un dictámen que consulta la concesion al Estado de Colima, de las islas de Revillagigedo, para establecer colonias presidiales, en el concepto de que la federacion no se desprende del dominio sobre aquellas posesiones, y las recobrará si dentro de tres años no se lleva á cabo el restablecimiento de las expresadas colonias.

A propuesta de la gran comision se cubrieron las vacantes que habia en algunas comisiones permanentes y especiales.

Se dió lectura á un dictámen en que la comision de gobernacion consulta, con motivo de las proposiciones presentadas por el Sr. López (D. Clemente), y de la peticion de los abogados de esta Capital, que se derogue el decreto que suprimió el colegio de abogados, quedando este cuerpo encargado de las mismas funciones que desempeñaba, y en la obligacion de reformar sus estatutos presentándolos al Congreso para su aprobacion.

El Sr. *Buenrostro*, como miembro de la comision, dijo que la razon porque se extiende

el dictámen á la reforma de los estatutos, es porque los que rigen tienen un carácter servil, propio de la época en que se formaron.

El Sr. *Hernandez y Hernandez* interpela á la comision para que diga si cree que el poder público tiene derecho para ingerirse en la organizacion interna de una asociacion.

El Sr. *Buenrostro* contesta repitiendo la manifestacion que hizo ya antes sobre el carácter de los actuales estatutos del colegio de abogados.

El Sr. *Bautista* dice que este cuerpo no es una asociacion como otra cualquiera; que las leyes le dan ciertas atribuciones, y que esto hace natural la intervencion del Congreso en el mecanismo de la corporacion.

La secretaría anuncia que el dictámen se ha reformado, expresándose «que el colegio de abogados procederá dentro de un mes á la reforma de sus estatutos.»

El Sr. *Gamboa* no niega á los profesores de derecho el de asociarse como les parezca; pero sí la facultad de expedir títulos; de coleccionar sumas cuantiosas á que se da mal empleo; de organizar el monopolio de la ciencia, y de crear una aristocracia en el seno de la sociedad.

El Sr. *Romero Rubio* dice que se calumnia al colegio de abogados reputándole una institucion odiosa, que lo ha sido solo en la época de Santa-Anna; pero que posteriormente la institucion del colegio de abogados no ha limitado el libre acceso á la profesion, y se ha ocupado solo en objetos de utilidad notoria.

El Sr. *Hernandez y Hernandez* establece la distincion entre el régimen interior de la corporacion y las funciones públicas que se le encomiendan, y sostiene que si hay derecho para reglamentar estas últimas, no sucede otro tanto con el mecanismo interno del colegio.

El Sr. *Buenrostro* dice que las razones del Sr. *Gamboa* vienen cabalmente en apoyo del dictámen, porque los abusos á que ha aludido se corregirán con la reforma de los estatutos, y que contra esta nadie puede quejarse, pues que el dictámen está de acuerdo con la misma peticion de los abogados que formaban el colegio.

El Sr. *Hernandez y Hernandez* replica que es uno de los que suscribieron la peticion, é ignora el motivo que tenga el preopinante para decir que en ella se alude á la reforma de los estatutos y á la ingerencia del gobierno en el mecanismo de la asociacion.

El Sr. *Zamacona* dice que ha pedido la

palabra para hacer la misma rectificacion en que le ha prevenido el Sr. *Hernandez*; que él suscribió la peticion de los abogados de esta Capital, en la inteligencia de que no pretendian otra casa que el libre ejercicio del derecho de asociacion, garantizando constitucionalmente á todos los ciudadanos; pero ni por asomos desea que se dé á la sociedad de los profesores de derecho, ningun carácter público y oficial; que siendo demócrata antes que abogado, antepone á las prerogativas tradicionales de la toga, los principios sociales de la democracia; que va sustituyendo por todas partes la sociedad al individuo y á las corporaciones, y procurando borrar las suturas de la masa social, y que se fundan en la gran unidad popular los fragmentos en que ha estado dividida; que son contrarias al espíritu social del siglo y muy especialmente al de los países republicanos, esas instituciones con resabio de los antiguos gremios y que podrian conducir á crear una aristocracia letrada como la de China; que la ciencia debe desnudarse ya de todas las formas que recuerden los misterios con que nacia envuelta en Egipto; que debe imprimirse no un movimiento de concentracion, sino de difusion, derramándola á manos llenas sobre todo el pueblo, y que la jurisprudencia especialmente llamada á ejercer un gran reflujo sobre los destinos sociales y políticos de esta República, necesita popularizarse, y en vez de personificarla en una clase, en un gremio, en una órden aparte, con barreras y contornos oficiales, están pidiendo Flavo y Helios que revelen al pueblo las fórmulas misteriosas del foro, y preparen la época, no muy remota por desgracia, en que todos los ciudadanos conozcan las leyes, sepan ejercitar sus derechos y reducir sus acciones; que la comision debió limitarse á consultar la derogacion del decreto á que su dictámen se refiere, en lo que coarte el libre derecho de asociacion que tienen los jurisconsultos como simples ciudadanos, sin extenderse á esa consagracion oficial que quiere hacerse de la profesion, ni á reglamentar su participio en la ensenanza y en la expedicion de títulos, cosa que corresponde mas bien á la ley orgánica sobre la materia, cuyo proyecto se ha encomendado á una comision distinta, y que en esta misma sesion acaba de integrarse.

El Sr. *Bautista*.—Me he limitado, dice, á censurar la tendencia de la institucion cuyo establecimiento se discute al monopolio de la ensenanza; en lo demás el preopinante me ha prevenido en algunas consideraciones, de que

se deduce que la comision da mas de lo que solicitan los peticionarios.

El Sr. *Bautista* amplifica los argumentos de que ya ha hecho uso, y añade que los miembros del colegio de abogados han pretendido continuar con la organizacion y funciones que antes tenian.

El Sr. *Peña* y *Ramirez* observa que si se han de revisar los estatutos del colegio de abogados, este trabajo no incumbe al Congreso, sino al ministro del ramo respectivo.

El Sr. *Valle* advierte que el dictámen recae principalmente sobre las proposiciones del Sr. *López* y no sobre la peticion de los profesores de derecho; vindica al colegio de abogados de algunas imputaciones que se le han hecho, y sostiene que aquella corporacion ha alzado la voz distintas veces en defensa de las libertades públicas.

El Sr. *Benitez* cree que la discusion no puede continuar, si la Cámara no se impone de los estatutos á que se ha hecho referencia, y añade que si el colegio de abogados es una asociacion privada, es inútil la declaracion que se pretende, porque está ya hecha en la Constitucion; y si habla de las funciones públicas que ha ejercido aquel cuerpo, están ya encomendadas á otro colegio y es innecesaria la declaracion que se discute.

El dictámen vuelve á reformarse en sentido de que la revision de los estatutos se haga por el ministerio respectivo, y de que el colegio de abogados siga ejerciendo las atribuciones que le han estado siempre encomendadas.

El Sr. *Mateos* dice.—Siempre que se deja oír aquí la voz de la reforma, le responde la voz cascada de la rutina. La institucion de cuyo restablecimiento se trata, no es mas que una galería en que figuran las mómias de la ciencia y un foco de reaccion en que se inspira á la juventud el espíritu del retroceso. La supresion decretada ya, no viene sino á coronar las reformas sucesivas con que se ha ido aboliendo el derecho del candelero, y las otras rutinas universitarias, en que no sé cómo encuentren partidarios en esta asamblea.

El Sr. *Riva Palacio* (D. Vicente).—Soy miembro, dice, del colegio á que se alude y tengo certidumbre de no estar momificado. En aquella corporacion se enseña el derecho patrio, que es el mismo para todos, liberales y conservadores. En prueba de que el espíritu de los profesores no se inculca allí á los aspirantes al título de abogados, yo he sido discípulo del Sr. *Sagaseta*, y se tendria que

decir, ó que el es puro, ó que yo soy conservador.

El Sr. *Montes* niega que en el colegio de abogados se haga la propaganda de los principios retrógrados; recuerda que uno de los rectores de aquel cuerpo, el Sr. *Peña* y *Peña*, hace treinta años ha escrito la disertacion mas luminosa contra los fueros especiales. Añade que los códigos civiles cuyo estudio tiene por objeto la academia teórico-práctica, son la traduccion del derecho romano que anima á todas las legislaciones modernas, y presenta concordancias notables aun con el Código-Napoleon; sostiene que los estatutos del colegio, lejos de ser serviles, no contienen mas que prescripciones de socorro y asistencia en favor de los miembros de la corporacion. Advierte que la inscripcion en el colegio no ha sido forzosa, sino bajo las administraciones retrógradas, y cree redundante la última declaracion que contiene el dictámen, porque derogado el decreto que suprimió el colegio de abogados, debe este de restablecerse con las mismas atribuciones que siempre ha tenido.

Terminada la discusion, la secretaria pregunta si se le dispensa el trámite constitucional sobre remision del proyecto al gobierno antes de proceder á la votacion, y despues de un debate irregular, y que por mas de un título no merece los honores de la crónica, se niega la dispensa del trámite, y el presidente pone fin á los clamores y reclamaciones extemporáneas, levantando la sesion.

Sesion del dia 4 de Julio de 1861.

Presidencia del Sr. *Balcárcel*.

Comenzó la sesion dando cuenta con las siguientes comunicaciones:

Del Ministerio de Justicia con el informe diario sobre el estado de los procesos políticos.

Del Ministerio de Gobernacion, insertando la exposicion del ayuntamiento de esta Capital, sobre que se declare vigente la ley de 3 de Octubre de 53, relativa á los fondos de la municipalidad, concediendo además á ésta, facultad para arreglar sus oficinas.

Del Ministerio de Relaciones, acompañando el expediente sobre la convencion inglesa.

Del mismo ministerio remitiendo en obsequio de la prevencion del congreso, un ejem-

plar de todos los decretos expedidos por el departamento de relaciones, en el período trascurrido desde la subversion del orden constitucional hasta su plena restauracion.

Del ministerio de Gobernacion trascribiendo otra solicitud del ayuntamiento de esta capital, á fin de que se le autorice para suspender sus pagos por un año. Con motivo de esta comunicacion, se acordó que se organizase cuanto antes la comision del distrito y territorios que ha existido siempre en el congreso, y postulados los miembros que han de componerla por la gran comision, y resultando ser electos los Sres. Buenrostro, Zamascosa, Rojo y Bustamante (D. Gabino.)

Se dió en seguida cuenta con una comunicacion en que el gobierno manifiesta que no tiene observaciones que hacer al dictámen que se le pasó sobre derogacion del decreto de 13 de Marzo, que concede ciertas franquicias á los colonos y empresarios de colonizacion.

El Sr. *Couto* hizo proposicion, que fué aprobada, para que se nombre una segunda comision de hacienda, fundándose en la práctica de los congresos anteriores, y en la necesidad de remediar el desconcierto que ha producido en los trabajos del ramo la separacion del Sr. *Mata*.

La diputacion de Tamaulipas presentó tambien un proyecto de ley sobre los puntos siguientes:

Creacion de un fondo especial para el pago de la administracion de justicia.

Consignacion á este fondo del producto de papel sellado, de un derecho de registro á que se sujetarán los instrumentos privados y públicos, y de las multas que se impongan á los litigantes temerarios.

Algunas modificaciones en la tarifa del papel sellado, y obligacion de emplearlo en todos los anuncios.

El Sr. *Mateos* hizo proposicion para que se derogue la ley del año de 823, sobre desvinculaciones en la parte en que se previene que la mitad de los mayorazgos se reserve para el inmediato sucesor, declarando que deberá ser distribuida conforme á las reglas comunes de las sucesiones. El Sr. *Mateos* obtuvo la supresion de la segunda lectura despues de una ligera discusion sobre la dispensa que se solicitaba de todos los trámites.

Se presentó tambien una proposicion, que fué desechada para que se excitase al ejecutivo á poner en práctica el artículo 36 de la Constitucion, nombrando los secretarios del des-

pacho de que en el citado artículo se hace referencia.

Se dió primera lectura á la solicitud del Sr. diputado *Badillo*, á fin de que se le dispense el requisito de los estudios que previene la ley para ser admitido á exámen de abogado, y la exposicion de la empresa del Ferrocarril de Mérida á Yucatan, solicitando ciertas concesiones.

Se presentó despues una proposicion para que las comisiones á quienes se encomendó la inspeccion de los departamentos del despacho, den cuenta con respecto á las plantas de las oficinas y á los empleados que deban ser removidos.

En seguida se dió lectura á los siguientes dictámenes:

De la comision de gobernacion consultando se diga al gobierno de Sonora, que el congreso queda impuesto de los motivos que han retardado en aquel Estado las elecciones, y que espera con la brevedad posible se presenten los diputados de Sonora en la representacion nacional.

De la misma comision, sobre que pase á la de puntos constitucionales el expediente relativo á los decretos de que ha remitido ejemplares el gobierno de Michoacan. De la misma, consultando el propio curso para el expediente relativo al decreto con que la legislatura de San Luis ha secundado al de la de Zacatecas, protestando la observancia estricta de la Constitucion.

De la misma comision, consultando que se reserve para la revision de los actos del gobierno la iniciativa de Veracruz sobre derogacion de la circular en que se previno la manera de juzgar á los ladrones.

De la repetida comision de gobernacion, consultando que el oficio del ministerio relativo á la destitucion de los empleados reaccionarios, pase á los autores de la proposicion sobre la materia.

Se leyeron en seguida varios dictámenes de la comision de peticiones, consultando el curso correspondiente sobre varias solicitudes de interes particular. Entre estas se encontraba la de D. *Froilan Crivelli*, que pide se le rehabilite para seguir percibiendo la pension que le corresponde como retirado, supuesta su permanencia en México en la época de la reaccion. La comision consulta que se devuelva el ocurso por tocar al gobierno la declaracion que solicita el peticionario, y despues de un ligero debate entre los Sres. *Hernandez* y *Saborío*, sosteniendo el primero que se trataba de una dispensa